

siendo forzoso cubrir las primeras urgencias del Ejército ha establecido los Capítulos siguientes.

- 1.º Las Justicias tomarán noticia del importe del Diezmo de Cebada perteneciente á la cosecha de este año , valiendose para este fin de las Tazmias en donde consta ; á cuyo efecto la Junta Superior ha dado las correspondientes disposiciones , para que los Fieles de Tercias ú otras personas en cuyo poder estubiesen, las franqueen á las mismas Justicias.
2. Estas harán efectiva inmediatamente una cantidad igual á la del Diezmo , rebaxando de este numero el total de fanegas que los particulares hayan dado para el surtido del Ejército ; lo que se tendrá presente para descontar á cada uno el numero que hubiese entregado , de lo que le corresponda por la distribucion que deberá hacerse.
3. Para llenar aquella cantidad deberá extraerse primeramente de los particulares, no Labradores, todas las existencias que no sean necesarias para su indispensable conreo.
4. En seguida deberán entregar los Labradores todo el sobrante que á cada uno en particular le quede , deducido el numero de fanegas que necesite para la manutencion de su ganado de labor.
5. Lo que falte para el completo del equivalente al Diezmo se repartirá entre los tenedores de Cebada, que hayan cogido mas de cien fanegas.
6. Esta operacion se practicará por las Justicias en el perentorio termino de 6 dias contados desde el recibo de esta orden , remitiendo testimonio á la Junta Superior de Gobierno de haberla executado, y de lo que